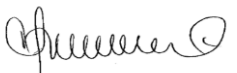


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de marzo de 2024. Se deja constancia que el quince (15) de enero de 2024 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo.

Fecha auto inadmisión.....20 de febrero de 2024.
Fecha de estado.....21 de febrero de 2024.
Traslado términos subsanación.....del 22 de febrero al 28 de febrero de 2024.
Vence término subsanar demanda.....28 de febrero de 2024.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

	Auto Interlocutorio N.º 208
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA ELENA BERNAL VALENCIA
Demandado:	DURLANDY VARGAS ROJAS
Radicado:	2024-00053

Mediante Auto Interlocutorio N.º 165 del veinte (20) de febrero de los cursantes se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora ROSA ELENA BERNAL VALENCIA actuando a nombre propio y en representación de sus hijos LIAM MATHIAS VARGAS BERNAL, BELEN JAZMIN VARGAS BERNAL, DULCE MARIA VARGAS BERNAL y KEVIN DURLANDY VARGAS BERNAL, en contra del señor DURLANDY VARGAS ROJAS progenitor de los menores.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora ROSA ELENA BERNAL VALENCIA en contra del señor DURLANDY VARGAS ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 042 del 4 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024. El día 7 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5b5c19336b05b6e6425321fa7c87e5c4ba6a0f180d0b36da699343d6e5d11d0
Documento generado en 01/03/2024 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>